1. Realizar la actividad que fundamente la concesión de la subvención en la forma y el plazo establecidos.

2. Justificar ante el Presidente de la Ciudad de Melilla, a través de Proyecto Melilla S.A., la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinan la concesión de la subvención.

3. El sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por Proyecto Melilla S.A. y las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Ciudad de Melilla, Intervención General del Estado y autoridades comunitarias, en relación con las ayudas concedidas, y a las previstas en fa legislación del Tribunal de Cuentas. Asirnismo deberán facilitar cuanta información les sea requerida por los órganos de control indicados anteriormente.

4. Comunicar a Proyecto Melilla S.A. la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, así como las alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas.

5. Acreditar previamente al cobro de la subvención, que se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social.

Artículo 12. ALTERACIÓN DE LAS CONDICIONES.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones y ayudas otorgadas por las Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de concesión de la ayuda.

Artículo 13. MODIFICACIONES DE LOS PROYECTOS, ELEGIBILIDAD DE GASTOS Y JUSTIFICACIÓN.

1. El Presidente de la Ciudad de Melilla podrá admitir modificaciones del proyecto para el cual se solicita la ayuda, aunque ello implique variación de la inversión inicial, siempre que no varíen el sistema de cultivo y las especies previamente elegidas.

2. Una vez resuelta favorablemente la ayuda el Presidente de la Ciudad de Melilla podrá admitir asimismo modificaciones, siempre que las mismas no desvirtúen la finalidad para la que se concedió la ayuda y no supongan un exceso del presupuesto aprobado en cada partida. Cuando se trate de incluir alguna inversión previamente no contemplada, el exceso de inversión podrá ser aceptado siempre que figure en la solicitud tal posibilidad, y sea considerada subvencionable, en la correspondiente Resolución aprobatoria de las ayudas. En ningún caso las modificaciones objeto de ayudas superarán el 12% de la inversión subvencionada.

3. Las modificaciones de obras se presentarán justificadas y firmadas por técnico competente.

4. No serán elegibles a efectos de aprobación y pago de ayudas los conceptos siguientes:

a) Las inversiones que se realicen con posterioridad a la inspección final de las obras solicitada por el beneficiario a efecto de cobro de ayuda.

b) La parte de las obras realizadas por el beneficiario con anterioridad a la certificación de inicio de obras, así como las inversiones en concepto de acopio de materiales realizadas con anterioridad a dicha certificación, cuando no hayan sido expresamente declaradas antes de la emisión de ésta.

c) Las inversiones que superen el gasto máximo subvencionable aprobado.

d) Los gastos corrientes, gastos de constitución de la sociedad, tasas, impuestos, gastos de traslados y gastos de comunicaciones.

e) La compra de terreno donde se ubique el proyecto.

f) Las reparaciones de máquinas o equipos existentes o cualquier otro gasto relacionado con la explotación del establecimiento, así como la compra de bienes y equipos que no conformen un proyecto integrado y coherente de modernización de la instalación.

g) Los vehículos destinados exclusivamente al transporte de personas, los equipos y maquinas de segunda mano, y los equipos que no estén directamente relacionados con el proceso productivo.

h) La maquinaria de construcción cuyo período de amortización no coincida con el período de ejecución de las obras.

i) La mano de obra propia.

j) Los gastos del proyecto aprobado que no hayan podido ser comprobados fiscalmente con anterioridad a la solicitud del pago de la ayuda.

k) Las embarcaciones auxiliares aprobadas que, en el momento de solicitar el cobro de la ayuda, no estén inscritas en el Registro Marítimo.

l) Los gastos que no estén debidamente justificados y los que no hayan sido debidamente presupuestados (entre otros: falta de presupuestos, de ofertas, de facturas).